



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL VALOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS ACTIVOS
INTANGIBLES**

AUTORAS:

**C.I. 26.642.229 De Sousa M. Laura A.
C.I. 24.788.282 Foti G. Estefani V.**

TUTORA:

Mariangelis Veroes.

San Diego, mayo de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

EL VALOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS ACTIVOS
INTANGIBLES

Tutora:

Mariangelis veroes

Autoras:

Laura De Sousa y Estefani foti

RESUMEN INFORMATIVO

Este trabajo de investigación estuvo orientado a revisar el valor y los derechos de Propiedad Intelectual como activos intangibles. En consecuencia, los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general son los siguientes: Conceptualizar la figura de los activos intangibles, Identificar los tipos de activos intangibles protegidos por la propiedad intelectual y Mencionar los derechos de propiedad intelectual asociados a los activos intangibles. La metodología utilizada fue mediante un tipo de investigación cualitativa, con un método documental para la consecución de las fases metodológicas. Se concluye que los activos intangibles son activos que no poseen una sustancia física, pero propietarios. Es decir que son el conjunto de conocimientos, prácticas o actitudes que puede tener una empresa, los cuales en interacción con los activos tangibles, le aporta valor económico a la empresa que otorgan derechos y beneficios económicos.

Palabras Claves: Propiedad Intelectual, activos intangibles, valor.

INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual es un derecho que tiene toda persona sobre las obras del ingenio, es decir, el producto de su intelecto susceptible de ser registrado o patentado es merecedor de una protección, que le otorga la titularidad de decidir cómo quiere usar su propiedad, cuándo y por quién. Es por ello que se habla de derechos de propiedad intelectual.

Cuando se hace referencia entonces a la propiedad intelectual, indefectiblemente se hace alusión a activos intangibles. Y es que así se ha denominado desde hace algún tiempo, a aquellos bienes del ingenio que pueden representar una propiedad intelectual y que están asociados a las empresas o compañías.

De esta manera, este trabajo se encaminó a revisar el valor y los derechos de propiedad intelectual como activos intangibles; y para ello, se dividió esta investigación en cuatro capítulos, en los cuales se abordó, en primer lugar, el problema; en segundo lugar, el marco teórico de la investigación; en tercer lugar, el marco metodológico y en cuarto y último, los resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

A lo largo del tiempo, la evolución del hombre y su actuación en la sociedad han hecho necesario para la convivencia, el establecimiento de reglas o parámetros que facilitaran la misma. En ese sentido, surge la necesidad de poseer reglas de conducta o normas jurídicas.

El derecho es entonces un convenio social constituido por parámetros y reglas conductuales, destinadas a ordenar el comportamiento social del hombre y con ello conseguir su desarrollo.

Del mismo se desprenden varias clasificaciones, en primer lugar, podemos destacar los derechos objetivos y subjetivos; los primeros hacen referencia a una garantía del interés común y los segundos son sinónimo de facultad, de poder obrar o manejarse de cierto modo.

Asimismo, encontramos la clasificación que nace en roma la cual divide al derecho en dos grandes grupos; público y privado. Mismas de los cuales derivan derechos subjetivos Privados.

Entre ellos destacan tres grandes grupos, los primeros son los inherentes a la personalidad, en segundo lugar, los derivados de la filiación y por último los patrimoniales.

Es importante resaltar, que los últimos son esenciales para realizar los fines económicos de las personas, pues de aquí se desprende el derecho a la propiedad; este es el poder legal que posee una persona cuando tiene la

titularidad de un bien para poder usar, gozar y disponer de dicho bien a su conveniencia.

Existe una variedad del derecho de propiedad que abarca los derechos sobre los activos intangibles y son los derechos sobre la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual, es entendida como el conjunto de normas y lineamientos que rigen a sus dos grandes ramas, que son el derecho de autor y la propiedad industrial, cada una de las cuales protege a un conjunto de bienes inmateriales que son producto del ingenio humano.

La organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2016) por su parte define los derechos intelectuales como aquellos que “permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación”.

Esos derechos están establecidos en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando hace referencia al derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.

En este orden de ideas, dentro del conglomerado de bienes inmateriales, pueden surgir los activos intangibles, que serán objeto de propiedad en la medida en que formen parte de patrimonios y que algunos de ellos pueden generar derechos en materia de propiedad intelectual.

El Informe Mundial sobre la Propiedad Intelectual (2017) emanado de la OMPI se basó en el “Capital Intangible en las cadenas globales de valor”. En él se señala que:

El capital intangible, en particular en forma de tecnología, diseño y desarrollo de marcas, tiene una presencia importante en las cadenas globales de valor. De él deriva buena parte del precio que pagan los consumidores por un producto y determina qué empresas triunfan en el mercado; también es fundamental en la organización de las cadenas globales de valor: las decisiones sobre dónde establecer las diferentes tareas de producción y con quién asociarse están estrechamente vinculadas a la manera en que las empresas gestionan su capital intangible.

Actualmente, en una era en que la producción de bienes y servicios es cada vez más global y las empresas están obligadas a llevar a cabo diversas etapas de producción en diferentes partes del mundo, se generan las cadenas de valor por producto, las cuales son generadas por el capital humano y las maquinarias de casa empresa. Aquí surge el capital o activo intangible, que no se puede tocar, pero que es fundamental para las funciones y estética de tales productos.

Es por ello, que se hace necesario revisar el valor y dichos derechos asociados. Los activos intangibles se encuentran directamente relacionados con el capital intelectual que posee una empresa, una organización o una institución y que ha sido reconocido como el capital más importante de los mismos y por ende su protección es fundamental en el marco de la propiedad intelectual.

El detalle está entonces en determinar si es posible cuantificar la importancia del capital intangible y el papel que desempeña la propiedad intelectual para resguardar ese capital o activo. Señala el mencionado Informe que: “por lo general, esos activos intangibles gozan de la protección que brindan los derechos de propiedad intelectual (PI) tradicionales, como patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas, derecho de autor y secretos comerciales”.

Formulación del problema

Tomando en cuenta lo expresado anteriormente, se abre la siguiente interrogante: ¿Cuál es el valor y los cuáles son los derechos asociados a los activos intangibles en materia de propiedad intelectual?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Revisar el valor y los derechos de Propiedad Intelectual como activos intangibles.

Objetivos específicos

- Conceptualizar la figura de los activos intangibles
- Identificar los tipos de activos intangibles protegidos por la propiedad intelectual.
- Mencionar los derechos de propiedad intelectual asociados a los activos intangibles.

Justificación de la investigación

A lo largo de la historia constitucional de nuestro país se ha presentado la inquietud del legislador venezolano, por proteger las obras del ingenio humano, en función del resguardo de los derechos que de ellas derivan con la finalidad de fomentar la creación y divulgación de dichas obras.

En razón del impacto que tiene la propiedad intelectual en la economía, para el progreso y el bienestar de la sociedad, que depende de la capacidad que tiene para crear. Desde el punto de vista jurídico, esas creaciones merecen una protección que es necesario evaluar y determinar, por lo que con fines investigativos también se hace el presente trabajo.

Desde el punto de vista socio-económico, la protección de la propiedad intelectual en los países es una invitación y un estímulo directo a generar creaciones y producir crecimiento y por lo tanto desarrollo económico, ya que se crean empleos y mejora la calidad de vida.

Sobre propiedad intelectual se ha hablado en diferentes aspectos, pero poco se ha abordado el tema de los activos intangibles y su protección por parte de

esta rama del derecho, por lo que el tema reviste importancia por lo novedoso que se presenta, lo cual servirá a futuros investigadores.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Autores como Busot (1990) y Tamayo (1994) se refieren a la revisión y síntesis conceptual de investigaciones previas relacionadas con la investigación planteada. Sin embargo, hay que diferenciar entre antecedentes que son inmediatos y otros que serán mediatos. Para ambos autores el proceso de construcción de los antecedentes, a diferencia de otros autores, no es más que una descripción de la evolución del problema objeto de estudios, de las posturas de otros investigadores acerca del mismo, para lo cual se recurren a las fuentes documentales existentes.

García y Guzmán (2010) en su trabajo titulado **Contenido y alcance de la protección que reciben los derechos de propiedad intelectual bajo la perspectiva de los derechos humanos** para optar al título de abogado de la Universidad Metropolitana (Venezuela), expusieron que la propiedad intelectual se encuentra compuesta por derechos personales y patrimoniales y que ello ha causado grandes debates, porque debido a las características que poseen, se discute si se trata de un derecho humano o no, sabiendo que

estos son inherentes, universales, absolutos, inalienables, imprescriptibles, inviolables, indisolubles, progresivos e incuestionables. El objetivo entonces de este trabajo de grado es analizar los conceptos y las distintas posiciones en que se amparan los estudiosos para determinar si efectivamente se trata o no de derechos humanos.

El aporte de esta investigación ha sido fundamental para llevar a cabo el presente trabajo, toda vez que explica claramente cuáles son las posiciones antagónicas en torno al tema.

Por su parte Zamudio (2016) en su investigación para la Revista Electrónica de Bioética (Buenos Aires), titulada **Derechos Humanos y derechos de propiedad intelectual**, explicó la vinculación palpable entre los derechos de propiedad intelectual y los derechos humanos, afirmando que los “primeros son una especie de los segundos y coadyuvan a la vigencia y eficacia de otros derechos humanos”.

Para llevar a cabo los objetivos trazados como investigadora se propuso la revisión de ciertas nociones de los derechos humanos en primer lugar, para luego definir el marco de la propiedad intelectual y determinar los puntos en los cuales convergen e interactúan ambas áreas.

El aporte de este trabajo al presente informe radica en la visión de la autora quien afirma que no sólo los derechos de propiedad intelectual son derechos humanos, sino que la garantía de los primeros, conlleva al cumplimiento de otros derechos humanos.

Otro antecedente es el de García (2013) titulado **VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES DE LA EMPRESA ZOLCCYT DEL ESTADO MÉRIDA**, presentado para la Universidad de Los Andes (Venezuela) para optar al título de Licenciado en Administración. El objetivo general que se planteó el autor en este caso fue Proponer lineamientos para valorar los activos intangibles en las empresas tecnológicas del sector servicios adscritas a la ZOLCCYT del Estado Mérida. En esta investigación el autor expone que:

Los activos intangibles constituyen los principales factores de competitividad de las empresas debido a que son únicos y difíciles de comprar o de copiar, y en particular para las empresas de base tecnológica, pues es en ellos donde se concentra la inversión que dichas empresas realizan para mantener y potenciar sus niveles de desempeño organizacional. Se trata de empresas en las cuales la generación de valor no depende tanto de las máquinas, equipos, herramientas y otros activos físicos, sino del empleo del conocimiento científico y tecnológico como insumo fundamental en los complejos procesos de innovación.

Aunado a lo anterior, en el trabajo se determinó mediante las entrevistas que los activos intangibles que se encuentran presentes en las empresas estudiadas, tienen importancia debido a:

Los derechos de autor y propiedad intelectual; la cultura corporativa; el conocimiento científico y tecnológico disponible; las licencias, concesiones o patentes disponibles; las buenas relaciones comerciales que poseen con clientes y proveedores; los sistemas de información y programas informáticos disponibles; las alianzas y pertenencia a redes empresariales de algunas de ellas; el diseño e implementación de nuevos procesos o sistemas; sus carteras de clientes; los secretos comerciales que poseen y los diseños y prototipos que han desarrollado.

También se revisó el antecedente del trabajo de Sosa (2012) titulado **TRATAMIENTO CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES**, presentado para la Revista Holismo de la Universidad Centro-Occidental Lisandro Alvarado (UCLA, Venezuela). El objetivo de este trabajo fue efectuar una exhaustiva revisión de los principales procedimientos de valoración contable y de mercado utilizados hasta la fecha, así como de sus más importantes ventajas y desventajas para las empresas modernas.

En este trabajo, citan la valoración que realiza Álvarez (2005) a las inversiones en activos intangibles, argumentando que ello supone una dificultad considerable derivada de las siguientes razones:

- Los beneficios palpables de estas inversiones son, básicamente, de carácter estratégico y, por tanto, difíciles de cuantificar.
- Sus efectos son agregados, afectando a diversas áreas de la empresa (recursos humanos, procesos, estrategia, etc.).
- Incapacidad para discernir los efectos de estas inversiones de manera aislada, por cuanto los activos intangibles casi siempre son consecuencia de su integración a la empresa como un todo, que se propaga y extiende por toda la organización fusionándose con los elementos tangibles, conformando un todo coordinado y sin poder diferenciarse del resto.

Por último, Seuba (2015) en su trabajo investigativo titulado **Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos Humanos. Estado de la cuestión y desarrollos recientes**, presentado para la Universidad de Pompeu Fabra de Barcelona (España), describe las bases políticas y jurídicas que se interponen al debate en la relación entre la propiedad intelectual y los derechos humanos. Aunado a diversos criterios sentados por los tribunales nacionales que han conocido sobre las controversias presentadas entre ambas materias y a los

convenios suscritos entre países, que desarrollan la protección de los derechos de propiedad intelectual.

El aporte de este trabajo se ve reflejado desde el derecho comparado, pues permite verificar el tratamiento que el estado español ha otorgado en el objeto estudio del presente informe.

Bases teóricas

Naturaleza de la Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual debe ser entendida tal como lo establece la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual (2000), ésta es entendida propiamente como "cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas".

Medina (1974) define a la propiedad intelectual, como el "conjunto de derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual, contemplados principalmente desde el aspecto del provecho material que de ellos pueda resultar". De la anterior concepción se verifica que el autor resalta el aprovechamiento económico producto de la propiedad intelectual e igualmente enumera los derechos que son producto de la inteligencia y que generan ese provecho económico, sin dejar de mencionar

los derechos morales con los que también cuenta y puede hacer valer el autor de una obra del ingenio.

En este sentido la naturaleza de la propiedad intelectual debe ser entendida como lo plasma Cardenas (2003) “un derecho real de naturaleza personal derivado de la producción del ingenio humano que permite al autor el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y obtener los beneficios económicos que le pueda proporcionar”. Se debe entender entonces que las obras producto de la inteligencia son propiedad de su autor, derivado de su esencia y no porque la ley así lo establezca, fundamentado en que es un derecho inherente a la naturaleza del ser humano, a su condición de tal. Y en este punto, es importante resaltar que primero se originaron las creaciones humanas y posteriormente nació la ley, lo cual confirma entonces la tesis iusnaturalista de la propiedad intelectual.

En otro orden de ideas, resulta prudente que al estudiar a la propiedad intelectual se haga mención a las dos grandes ramas que la integran: el derecho de autor, relacionado con las obras literarias y científicas y la propiedad industrial, que se refiere a las invenciones (patentes), las marcas, los logos, los nombres comerciales, entre otras figuras.

El Convenio que da creación a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967) firmado en Estocolmo dispone en su artículo 2 que por propiedad intelectual deben entenderse los derechos relativos:

... *omissis* a las obras literarias, artísticas y científicas; a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión; a las invenciones en todos los campos de la actividad humana; a los descubrimientos científicos; a los dibujos y modelos industriales; a las marcas de fábrica, de comercio y de servicios, así como a los nombres y

denominaciones comerciales; a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Propiedad Industrial.-

El Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, expone en su artículo 1.3 qué es lo que se entiende por esta rama de la propiedad intelectual, en los siguientes términos:

1. La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no solo a la industria y el comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.

Existen varios tipos de propiedad industrial, entre las que se destacan las patentes, para proteger las invenciones, las marcas, los dibujos y los diseños industriales. Su objetivo primordial es impedir el uso no autorizado de las invenciones del ingenio de toda persona natural o jurídica, resaltando la importancia de esa nueva idea.

Derechos de Autor.-

El derecho de autor es el conjunto de normas jurídicas que regulan los derechos, límites y deberes de los autores. Visto también como el conjunto de facultades que el ordenamiento jurídico reconoce a los autores y titulares del derecho con relación a la obra.

Ahora bien, es pertinente afirmar que la idea que el autor desea desarrollar y la manera en que lo expresa, es lo que se conoce como obra. Esto es importante saberlo, pues lo que se protege no es la idea en sí, sino la manera en que esta es formulada o plasmada.

En este sentido, el sujeto protegido por el derecho de autor siempre será una persona natural, lo cual se encuentra fundamentado en los diferentes convenios en la materia, y las legislaciones de cada país. Este sujeto contará con derechos patrimoniales, que son los relacionados con la contraprestación económica que recibe a través de su obra; y derechos morales que tienen que ver con los vínculos personales que el autor va a tener con su creación.

Activos intangibles

El concepto de intangibles, proviene como señala Biondi (2003) de la doctrina civil clásica que clasifica las “cosas según sus cualidades físicas y jurídicas, en ese sentido encontramos a las cosas materiales e inmateriales, corpóreas e incorpóreas”. Respecto de esto, Kommerow (1986) señala, que son incorpóreas “las cosas que tienen una entidad intelectual, o de otra forma expresado, las que son intelectualmente perceptibles”. Por su parte, Parra (1994) indica que

El concepto de intangible es más bien empírico y lo podemos lograr cuando separamos intelectualmente, en los bienes producidos por el hombre, la parte imperceptible de la parte perceptible, esto es, la parte ideal, del soporte material, aunque la división no sea posible en la realidad.

En este sentido, afirma Korody (2013) que “precisamente esa cualidad de ser percibido a través de la razón o del intelecto humano y no a través de los meros

sentidos, es la que en nuestra opinión caracteriza al intangible y la distingue del resto de las cosas”.

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. 3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas. 4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 22. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que

contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Ley sobre Derecho de Autor del 14 de agosto de 1993

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

Los derechos reconocidos en esta Ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté incorporada la obra y no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad.

Quedan también protegidos los derechos conexos a que se refiere el Título IV de esta ley.

Artículo 2. Se consideran comprendidas entre las obras del ingenio a que se refiere el artículo anterior, especialmente las siguientes: los libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos y científicos, incluidos los programas de computación, así como su documentación técnica y manuales de uso; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y pantomímicas cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía; las obras de arte aplicado, que no sean meros modelos y dibujos industriales; las ilustraciones y cartas geográficas; los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento.

Artículo 3. Son obras del ingenio distintas de la obra original, las traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de otras obras, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyen creaciones personales.

Ley de Propiedad Industrial del 10 de diciembre de 1956.

Artículo 1. La presente Ley regirá los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y los de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares los resultados de su trabajo o actividad.

Artículo 2. El Estado otorgará certificados de registro a los propietarios de las marcas, lemas y denominaciones comerciales, que se registren; y patentes a los propietarios de los inventos, mejoras, modelos o dibujos industriales, y a los introductores de inventos o mejoras, que también se registren.

Artículo 3. Se presume que es propietario de un invento, mejora o modelo o dibujo industriales, o de una marca, lema o denominación comerciales, o introductor de un invento o mejora, la persona a cuyo favor se haya hecho el correspondiente registro.

Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966.

Artículo 15.-

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las

producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Código Civil. Gaceta Oficial No 2.990 Extraordinario, del 26 de julio de 1982.

Artículo 546. El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como las producciones del ingenio o talento de cualquiera persona, son propiedad suya, y que rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y las especiales sobre estas materias.

Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS).

Acción 1. Abordar los retos de la economía digital para la imposición.

Es muy difícil delimitar con precisión la economía digital, ya que esta tiende a confundirse con la propia economía en su conjunto. Actualmente, con lo que se cuenta es con algunas normas y mecanismos dirigidos a la recaudación en materia del Impuesto al Valor Agregado en el país en donde se encuentra el consumidor. La OCDE y el G-20 continuarán trabajando en un seguimiento de los avances y revisar y analizar la información que, con el tiempo, vaya haciéndose pública.

Acción 2. Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos. En esta acción, se ha desarrollado una metodología común que facilitará la convergencia de las prácticas nacionales, por medio de normas internas y convencionales dirigidas a neutralizar tales mecanismos que contribuirá, por un lado, a prevenir la doble no imposición mediante la eliminación de los beneficios fiscales derivados de dichos desajustes y, por otro lado, a poner fin a las deducciones múltiples que se generan en un pago único, a las deducciones en un país sin el correspondiente gravamen en el otro y a la generación de múltiples créditos fiscales por un único impuesto pagado en el extranjero.

En el caso de México, con la incorporación, a partir de 2014, del segundo párrafo del artículo 4 de la LISR se pretende cumplir, al menos parcialmente y con operaciones entre partes relacionadas, con esta acción sugerida por la OCDE.

Acción 3. Refuerzo de la norma controlled foreign company (CFC).

Según esta acción, algunos países (aproximadamente 30 de los participantes en el proyecto BEPS) tienen incorporadas en sus normas tributarias algunos beneficios que se pueden presentar cuando una empresa es controladora de una subsidiaria en el extranjero en un país de baja imposición fiscal (REFRIPES), con las cuales se pretenden neutralizar los efectos de alojar utilidades en países con tasas bajas de ISR o nula, además de diferir el impuesto por un largo periodo de tiempo. El informe de la OCDE formula recomendaciones en una serie de bloques que contribuirán a diseñar normas más efectivas en esta materia, reconociendo, al mismo tiempo, la posibilidad de que cada jurisdicción, en función de sus prioridades, pueda conferir a estas normas unos objetivos políticos diferentes. Estas recomendaciones están diseñadas para garantizar que las jurisdicciones que opten por implementarlas sean capaces de impedir de manera eficaz que los contribuyentes trasladen beneficios a filiales no residentes.

Acción 4. Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.

En esta acción se comenta que la influencia de las normas fiscales en la ubicación de la deuda dentro de los grupos multinacionales es bien conocida, ya que dichos grupos pueden multiplicar fácilmente el nivel de deuda de una entidad del grupo mediante el financiamiento intragrupo.

La metodología acordada pretende, por un lado, asegurar que las deducciones de intereses netos de una entidad estén directamente vinculadas a una renta gravable generada por sus actividades económicas y, por otro, promover una mayor coordinación de las normas nacionales en este ámbito.

Acción 5. Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.

Esta acción establece que las preocupaciones actuales sobre prácticas perniciosas se centran en los regímenes preferenciales que pueden utilizarse para el traslado artificial de beneficios y en la falta de transparencia de ciertas confirmaciones de criterio (*tax rulings*). Este informe señala un estándar mínimo basado en una metodología que permite evaluar si existe una actividad sustancial en un régimen preferencial. Igualmente, en los regímenes de propiedad intelectual denominados *tax boxes*, se alcanzó un consenso en cuanto al mecanismo del nexo; es decir, se utilizan los gastos en el país como un indicador de actividad sustancial, y garantiza que los contribuyentes que se beneficien de estos regímenes se encuentren de facto involucrados en actividades de investigación y desarrollo e incurran en gastos para financiar dichas actividades.

En relación con la transparencia, se ha acordado un marco para el intercambio obligatorio y espontáneo de información relativa a aquellos *tax rulings* que, de no ser compartidos, serían susceptibles de suscitar problemas BEPS.

Acción 6. Impedir la utilización abusiva de convenios. Este informe recoge un estándar mínimo para prevenir el abuso, también a través de treaty shopping (búsqueda del convenio más favorable) así como nuevas normas para prevenir el abuso de los convenios, que se resumen como sigue:

— Las estrategias seguidas por una persona no residente no residente de un estado para tratar de acceder a los beneficios de un convenio fiscal concluido por ese estado.

— Cambios al modelo de convenio tributario de la OCDE con el objeto de prevenir que los convenios supongan, sin quererlo, un obstáculo a la aplicación de normas antiabuso internas.

— El título y el preámbulo del modelo de convenio tributario se han reformulado con la intención de clarificar que los convenios no están previstos para ser utilizados con el ánimo de provocar una doble no tributación.

Acción 7. Impedir la elusión artificiosa del concepto de establecimiento permanente (EP). Los convenios fiscales prevén que los beneficios empresariales de una entidad no residente sean gravables en un estado sólo en la medida en que dicha entidad tenga un establecimiento permanente en dicho estado al que se le puedan atribuir beneficios. Por lo tanto, la definición de este concepto resulta crucial al momento de determinar si la entidad no residente debe tributar en tal estado. El informe en cuestión respecto de esta acción 7 efectúa cambios a este concepto los cuales, hacen frente a las técnicas empleadas para esquivar el nexo fiscal, mediante por ejemplo, el reemplazo de los distribuidores por mecanismos de comisionistas o la fragmentación artificial de las actividades.

Acciones 8-10. Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor. En atención a estas tres acciones, se menciona que se han reforzado y clarificado los estándares actuales en el ámbito de precios de transferencia, incluyendo unas pautas sobre el principio de plena competencia y el establecimiento de una metodología para garantizar la determinación de precios adecuados para los intangibles de difícil valoración de acuerdo al principio de plena competencia. La acción 8 examinó cuestiones relativas a precios de transferencia de operaciones vinculadas que involucran activos intangibles. La distribución inadecuada de los beneficios generados por intangibles valiosos ha contribuido en gran medida a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios.

La acción 9 se ocupa de la atribución contractual de riesgos, concluyendo que sólo se respetarían cuando dichas atribuciones se correspondieran efectivamente con la toma de decisiones. La acción 10 se ha concentrado

en otras áreas de alto riesgo entre otros en el uso de ciertos tipos de pagos entre miembros del grupo multinacional (gastos de gestión por ejemplo) para erosionar la base imponible sin que exista una correspondencia con la creación de valor. El informe también contiene directrices sobre operaciones que involucran materias primas o servicios intragrupo de bajo valor añadido, muy focalizada para países en vías de desarrollo.

Acción 11. Evaluación y seguimiento de BEPS. En esta acción se establece que existen cientos de estudios que demuestran el traslado de beneficios por razones fiscales, los cuales a su vez están respaldados por diferentes fuentes de información y métodos de cálculo. Medir el alcance de BEPS es un desafío dado la complejidad del fenómeno, sin embargo, varios de estos estudios sugieren que la pérdida recaudatoria global del impuesto sobre sociedades, como consecuencia de BEPS, puede ser significativa.

Por ello, el informe de esta acción 11 ha considerado mejor el establecimiento de una tabla con seis indicadores de BEPS, empleando diferentes fuentes de información y evaluando distintas prácticas BEPS que proporcionan señales claras que advierten la existencia de BEPS. Nuevos estudios empíricos de la OCDE estiman, aun reconociendo la complejidad de BEPS y las limitaciones existentes, que la pérdida recaudatoria global del impuesto sobre sociedades puede encontrarse entre los 100 y los 240 mil millones de dólares de Estados Unidos.

Acción 12. Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal. Según este estudio, uno de los desafíos fundamentales a los que se enfrentan las administraciones tributarias de todo el mundo es la falta de información puntual y completa sobre las estrategias fiscales agresivas. El informe de esta acción establece un marco modular de guías basadas en mejores prácticas para su uso para aquellos países que carezcan de normas de declaración obligatoria y deseen idear un régimen que satisfaga su necesidad de obtener información anticipada sobre las estrategias de planificación fiscal agresiva o abusiva y sus usuarios. Igualmente, el marco propuesto está dirigido para aquellos países que cuenten con regímenes de declaración obligatoria pero deseen mejorar su eficacia. Sin duda, México lleva la delantera con la incorporación, a partir de 2014, de las disposiciones contenidas en el artículo 31-A del CFF.

Acción 13. Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia (informe país por país). Según el informe sobre esta acción, se considera que una mejor y más coordinada documentación sobre precios de transferencia incrementará la calidad de la información proporcionada a las administraciones tributarias y reducirá los costos de cumplimiento para las empresas. El informe contiene un enfoque estandarizado en tres niveles, incluyendo un estándar mínimo en relación al informe país por país.

— En primer lugar, la documentación sobre precios de transferencia que las empresas multinacionales deben proporcionar a las administraciones

tributarias, información de alto nivel sobre sus operaciones mundiales y de sus políticas en materia de precios de transferencia en un “archivo maestro” que estaría a disposición de todas las administraciones de los países interesados.

— En segundo lugar, la misma operación mencionada en el párrafo anterior sobre las operaciones locales o domésticas. — En tercer lugar, las grandes empresas multinacionales tendrían que presentar el informe país por país, a través del cual se declararía anualmente y por cada jurisdicción fiscal en la que operan, la cuantía de los ingresos y los beneficios antes de ISR.

Acción 14. Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias. El informe sobre esta acción establece que los países reconocen que los cambios introducidos por el proyecto BEPS pueden provocar cierta inseguridad jurídica y que, si no se toman medidas, podrían incrementarse los casos de doble imposición y de conflictos sujetos a procedimiento amistoso. Por ello, los países se han comprometido a mejorar la rapidez en la resolución de controversias y a incluir, de manera inminente, el arbitraje preceptivo y vinculante en sus convenios fiscales bilaterales.

Acción 15. Desarrollar un instrumento multilateral. Con esta acción se está explorando la viabilidad técnica de un instrumento multilateral conducente a implementar las medidas convencionales de BEPS a través de la enmienda de los actuales convenios fiscales bilaterales.

Definición de Términos Básicos

Las definiciones aquí descritas provienen de Diccionario Ilustrado Larousse (2010):

Autor. Persona que ha hecho algo o es causa de algo. Persona que ha inventado algo. Persona que ha realizado una obra científica, literaria o artística. Derecho de Autor. Derecho exclusivo de explotación comercial, reconocido a alguien sobre toda creación literaria, científica o artística.

Bien. Cosa buena, útil o agradable. Aquello que se ofrece a la voluntad como fin propio. Todo lo que se reconoce como apto para satisfacer una necesidad humana y disponible para esta función. Bienes muebles o inmuebles.

Creador. Que crea. Crear. Hacer algo de nada. Instituir, fundar, formar, forjar. Componer artística o intelectualmente.

Intangibles. Que no debe o no puede tocarse.

Intelectual. Relativo al entendimiento o a los intelectuales. Persona que se dedica a actividades en que predomina el empleo de la inteligencia.

Invenciones. Acción de inventar. Cosa inventada. Engaño, ficción. Composición musical breve de estilo contrapuntístico, para instrumentos de teclado.

Obras. Producto resultante de una actividad física o intelectual. Producto artístico. Libro en general, texto científico o literario.

Propiedad. Atributo o cualidad característica o esencial de una persona o cosa. Derecho a usar y disponer de un bien de forma exclusiva y absoluta, según lo que establece la ley. Propiedad industrial. Derecho exclusivo a utilizar un nombre comercial, una marca, una patente, un diseño, etc. Propiedad Intelectual. Conjunto de derechos que el autor de una obra intelectual tiene sobre esta en cuanto a su publicación y reproducción.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.

El tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, tabular la misma, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este informe de pasantías se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso (Pág. 58)”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que

necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.

El método y técnica aplicada para lograr los objetivos que se plantearon fue de tipo documental, porque de lo que se llevó a cabo fue un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales), cuyo norte era aportar o desarrollar conocimientos.

Fases metodológicas de la investigación.

Fase I. Conceptualizar la figura de los activos intangibles.

Para conceptualizar la figura de los activos intangibles es necesario revisar diferentes publicaciones y documentos que definan la noción y el alcance de los mismos de manera de poder cumplir con esta fase y obtener los resultados que se desean en la presente investigación.

Fase II. Identificar los tipos de activos intangibles protegidos por la propiedad intelectual.

Luego de conceptualizar el significado de los activos intangibles se puede identificar los tipos de activos intangibles que son susceptibles de protección por parte de la propiedad intelectual, tomando como base la noción que se ha establecido en este trabajo de derechos de propiedad intelectual.

Fase III. Mencionar los derechos de propiedad intelectual asociados a los activos intangibles.

Finalmente, y como última fase se hace mención de aquellos derechos que se generan para los creadores e inventores de activos intangibles en materia de propiedad intelectual, que se encuentran protegidos por la legislación nacional e internacional.

Fuentes de conocimiento jurídico.-

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones del estudio.

Conceptualizar la figura de los activos intangibles.

La figura de los intangibles ha sido definida por diversos autores y estudiosos de la materia, es por ello que a continuación se presentan varias definiciones que fueron encontradas tras el análisis del material utilizado para la presente investigación.

Biondi (2003) alude al concepto de intangibles como aquellos que devienen de la distinción de las cosas en bases a sus cualidades, sean estas físicas o jurídicas. Como consecuencia de ello se tienen cosas que pueden ser materiales o inmateriales. Por su parte Kommerow (1986) afirma que las cosas son incorporales aquellas cosas que “tienen una entidad intelectual, o de otra forma expresado, las que son intelectualmente perceptibles”.

En palabras de Stewart (1998) “son aquellos que poseen valor sin tener dimensiones físicas y están localizados en las personas (empleados, clientes, proveedores), o bien se obtienen a partir de procesos, sistemas y la cultura organizativa”.

De lo anterior se puede concluir que los activos intangibles son activos que no poseen una sustancia física, pero propietarios. Es decir que son el conjunto de conocimientos, prácticas o actitudes que puede tener una empresa, los cuales en interacción con los activos tangibles, le aporta valor económico a la empresa que otorgan derechos y beneficios económicos.

Identificar los tipos de activos intangibles protegidos por la propiedad intelectual.

Korody (2013) clasifica los intangibles en base a la protección y al régimen de la propiedad intelectual y de allí se verifican los tipos de activos intangibles que son protegidos bajo esta rama del derecho:

1. Derechos de autor: obras artísticas, científicas, literarias, musicales e incluso software, y
2. Derechos de Propiedad industrial: marcas, patentes de invención, los servicios tecnológicos, el punto y la clientela (integralmente considerados como fondo de comercio).

Mencionar los derechos de propiedad intelectual asociados a los activos intangibles.

Los derechos de propiedad que se originan de los activos intangibles están asociados a cada una de las ramas de la propiedad intelectual, es decir al derecho de autor y a la propiedad industrial. Estos derechos se fundamentan en los principios constitucionales que reconocen y promueven la iniciativa

privada y garantizan los derechos sobre las obras del ingenio y la propiedad intelectual.

De esta manera para el derecho de autor la protección que se otorga y por ende los derechos que nacen se pueden verificar desde dos aspectos, los derechos morales y los derechos patrimoniales:

Derechos Morales:

1. Derecho a la divulgación de la obra al público.
2. Derecho a la paternidad (reconocimiento del autor).
3. Derecho a la integridad de la obra.
4. Derecho a modificar la obra.
5. Derecho al arrepentimiento.
6. Derecho al acceso.

Derechos Patrimoniales:

1. Derecho a la reproducción de la obra.
2. Derecho a la comunicación pública de la obra.
3. Derecho a la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
4. Derecho de importación de la obra.
5. Derecho de transformación de la obra.

En el caso de la propiedad intelectual, requiere para la protección de sus derechos asociados, el reconocimiento legal de la oficina competente. Como

bien señala Fuentes (2006) “las patentes, marcas y demás títulos relativos a la propiedad industrial, las mismas sólo otorgan derechos particulares, por medio de su otorgamiento, previo procedimiento administrativo”.

En ese sentido, los inventores tendrán sobre sus patentes, marcas, entre otros el derecho de explotación de los mismos, pudiendo ceder, vender, alquilar las mismas.

Recomendaciones.

De la investigación efectuada se pudo evidenciar que el desarrollo de esta tema no resulta ser tan extenso como se debería, por lo que se recomienda tanto a profesores, como alumnos y a las propias Universidades que procuren crear espacios de conocimiento que permitan a los interesados desarrollar este tipo de temas para que futuros estudiantes conozcan la importancia de los activos intangibles para el desarrollo de la economía y el progreso de un país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, J. (2005). Valoración de activos intangibles: El sistema de información empresarial. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid; Facultad de Ciencias Empresariales, Doctorado en Finanzas y Empresas.

Arias. El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Quinta edición. UPEL: Caracas.

Biondi, B. (2003). Los Bienes. Madrid: Editorial Bosch.

Cárdenas (2003). La Naturaleza Jurídica de la Propiedad Intelectual. Tesis de Grado. Universidad Autónoma de Nuevo León. Madrid.

Chapman (2001). La Propiedad Intelectual como Derecho Humano. Boletín de Derecho de Autor. Ediciones Unesco.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

Declaración Mundial de la Propiedad Intelectual del año 2000. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Fuentes (2006). Manual de los Derechos Intelectuales. Editores Vadell Hermanos. Caracas.

García, M. (2013). Valoración de los activos intangibles de la empresa ZOLCCYT del estado Mérida (trabajo de grado) Universidad de Los Andes. Mérida.

García y Guzmán (2010). Contenido y alcance de la protección que reciben los derechos de propiedad intelectual bajo la perspectiva de los derechos humanos. Trabajo de Grado. Universidad Metropolitana.

Korody, J. (2013). Régimen impositivo de los intangibles en el ordenamiento jurídico venezolano. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Kummerow, G. (1986). Compendio de Bienes y Derechos Reales (Derecho Civil II). Caracas: Paredes Editores.

Ley sobre Derecho de Autor del 14 de agosto de 1993.

Ley de Propiedad Industrial del 10 de diciembre de 1956.

Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2014). Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Cuarta edición. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

Medina (1974). Derechos de la propiedad industrial e intelectual. Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística. México.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2016). ¿Qué es la Propiedad Intelectual? Recuperado de: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

OCDE (2016). Las 15 acciones recomendadas por la OCDE en materia de BEPS. Recuperado de: http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2016/01/Fiscoactualidades_noviembre_n%C3%BAm_18.pdf

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966.

Parra, J. (1994). Los Intangibles en el ámbito del derecho tributario, en AAVV: "Liber Amicorum, Homenaje a la Obra Científica y Docente del Profesor José Muci-

Abraham". Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

Rojas (2010). Investigación cualitativa. FEDUPEL: Caracas.

Seuba (2015). Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos Humanos. Estado de la cuestión y desarrollos recientes. Trabajo de investigación. Universidad de Pompeu Fabra de Barcelona.

Sosa, F. (2012). Tratamiento contable de activos intangibles. Revista Holismo: Pensamiento y Voz del Decanato de Administración y Contaduría de la UCLA, 1(1), 7-14.

Stewart, T. (1998). La nueva riqueza de las organizaciones: el capital intelectual. Barcelona: Granica.

Zamudio (2016). Derechos Humanos y derechos de propiedad intelectual. Revista Electrónica de Bioética. Vol. 3. Buenos Aires.